COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del Artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 29 de agosto de 2016, la Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del Artículo 12 de la Ley de Asistencia Social.
- 2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión dicha iniciativa para su estudio y dictamen, registrándola bajo el número 3391/LXIII.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y CONTENIDO DEL ASUNTO

La legisladora señala que según en las "Estadísticas a propósito del Día de la Madre" realizada por el INEGI, se obtuvo que en el 2015 en México habitaban 48.7 millones de mujeres de 12 años y más, y que 67.4% han tenido al menos un hijo nacido vivo.

Comenta también que estas mujeres enfrentan un gran reto día a día y es que la educación de los hijos no es sencillo, aún más difícil cuando se está sola. La Encuesta Intercensal 2015, refiere que el 10.1% de las mujeres de 12 años y más con al menos un hijo nacido vivo son viudas, 8.4% son separadas y 2.8% están divorciadas.

En nuestra sociedad se han logrado implementar políticas públicas a favor de mejorar sus condiciones, se ha luchado por la inclusión de estos grupos vulnerables y se han atendidos sus necesidades haciendo valer el artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento donde se establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que además, esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Un ejemplo de lo anterior es el "Apoyo a Madres Solteras Jefas de Familia", que tiene como objetivo brindar apoyo económico mensual a las mujeres que son madres solteras y jefas de familia con hijos menores de edad, de esta forma,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

podríamos continuar mencionando diversos programas a favor de este grupo, sin embargo aún falta plasmarlo en nuestro ordenamiento jurídico.

La Ley de Asistencia Social contempla a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

A su vez, tomando en cuenta que la ley se fundamenta también en las disposiciones de la Ley General de Salud, esta contempla el derecho fundamental del disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, por lo cual es algo que indudablemente contempla la ley.

Aunado a lo anterior, encontramos que la Ley de Asistencia Social, en su Capítulo III referente a los Servicios de Asistencia Social, en el artículo 12 fracción X, contempla el apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad; olvidándose de las madres solteras, aun cuando estas se encuentran también en situación de vulnerabilidad.

Poro todo ello, y en razón de lo anterior, se establece como necesaria la reforma que propone, ya que para materializar su planteamiento, en la iniciativa en comento propone modificar la fracción X del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO VIGENTE		LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO PROPUESTO		
Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:		Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:		
I. a IX	•	I. a IX		



DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO VIGENTE	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO PROPUESTO
X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;	X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, madres solteras y con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;
XI. a XIV	XI. a XIV

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 4º Constitucional señala el derecho a la protección de la salud, del cual debe gozar toda persona dentro del territorio nacional sin excepción alguna, texto constitucional que en su parte conducente es del tenor siguiente:

"Artículo 4°.-...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XI del artículo 73 de esta Constitución."

SEGUNDA. El precepto constitucional antes señalado establece las bases de operación de la asistencia social en el país, toda vez que la Ley de Asistencia Social se fundamenta en las disposiciones que en esta materia contiene la Ley General de Salud para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los sectores social y privado.

Dicha Ley es de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Por ello, es preciso señalar que la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Derivado de lo anterior, podemos concluir que la asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

TERCERA. La Ley General de Desarrollo Social establece dentro del Título Segundo, de los Derechos y las Obligaciones de los sujetos del desarrollo social que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa; en congruencia con lo anterior, señala el artículo 8 de la Ley en cita que:

"Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja."

Derivado de los preceptos legales antes citados, y tomando en consideración que la Ley de Asistencia Social se fundamenta en las disposiciones que en esta materia contiene la Ley General de Salud, misma que establece la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los sectores social y privado, la Ley General de Desarrollo Social, señala quiénes son las autoridades responsables de aplicar políticas de desarrollo social y asistencial en el país; el artículo 9 es del tenor siguiente:

"Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables."

CUARTA. Atentos a los artículos anteriores, los integrantes de esta Comisión, consideramos que las madres solas o solteras como lo refiere la legisladora, pueden

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

ser suceptibles de recibir servicios básicos de salud por medio de la asistencia social, ya que como bien lo señala la proponente ser madre soltera se convierte en un problema social, sobre todo al presentarse en mujeres de escasos recursos donde los gastos del hogar corren a su cargo, muchas veces lo económico no alcanza para cubrir las necesidades básicas y los gastos que genera el tener un hijo (a).

QUINTA. Aunado a lo anterior, el artículo 4º de la Ley de Asistencia Social, en el inciso a) de la fracción II, se contempla el apoyo a las mujeres en estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad, por lo que se entiende del presente mandato que todas las mujeres solas que tengan bajo su cuidado hijos menores de edad, son suceptiebles de recibir apoyo por parte del gobierno.

Sin embargo, de un análisis de la Ley que se pretende reformar no se encontró que las madres solas puedan recibir servicios de salud básicos, por lo que consideramos viable la propuesta realizada, ya que estaría acorde con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley de Asistencia Social.

SEXTA. Finalmente, consideramos que es necesario cambiar la redacción propuesta por la legisladora, para que este armonizado con lo establecido en el multicitado artículo 4º, por lo que se propone que quede de la siguiente manera:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO DE LA INICIATIVA	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: I. a IX	Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: I. a IX
X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, madres solteras y con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;	X. El apoyo a mujeres en periodos de gestación o lactancia y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;
XI. a XIV	XI. a XIV

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de ésta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

"Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. a IX. ...

X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;

XI. a XIV. ... "

Transitorio

Único. El presente decretó entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 15 de diciembre de 2016.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIÁL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía —			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez	177		
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			·
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			



DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

	AFAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez	de sil-		
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval	Jun 2		
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones	flilling p		
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez	dur.		
INTEGRANTES	11/1/2019		
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya	•		



DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García	A LILL		
Dip. Delia Guerrero Coronado (De Brenc.		
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas		•	
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez		•	
Dip. Carmen Salinas Lozano	James Saline		
Dip. Karina Sánchez Ruiz	Jay		
Dip. José R. Sandoval Rodríguez	Ho		



DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE INCLUIR A MADRES SOLTERAS EN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adriana Terrazas Porras	acueiner 2		
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona	4-3	>	